



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 167-2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Marco Antonio Guerrero Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 164-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, don Marco Antonio Guerrero Castillo fue nombrado en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Piura, juramentando el 28 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Marco Antonio Guerrero Castillo, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el período de evaluación no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente cinco cuestionamientos a su labor funcional, los mismos que han sido debidamente absueltos, advirtiéndose que cuatro de ellos se encuentran referidos a quejas conocidas oportunamente por los órganos de control competentes sin que se haya determinado responsabilidad funcional de su parte, encontrándose archivadas, y la restante se refiere a una denuncia fiscal por el delito de prevaricato, la misma que ha merecido el pronunciamiento final de la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 9 de setiembre de 2008, confirmando el auto de fecha 7 de diciembre de 2007 que declara no ha lugar la apertura de instrucción. Asimismo, también por participación ciudadana, ha recibido el respaldo del Presidente del Frente Cívico de Defensa de los Intereses de Piura, del gerente general de la Academia Jurídica Jus Lex, del decano y el vice decano del Colegio de Abogados de Piura y dos memoriales suscritos por los trabajadores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, todos ellos resaltando sus cualidades personales y profesionales, a lo que debe agregarse los resultados aprobatorios obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura, en los años 2004, 2006 y 2010, tanto en conducta como idoneidad, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales

de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Piura se observa que registra una sostenida producción jurisdiccional que revela niveles satisfactorios en lo que se refiere a la celeridad y rendimiento, lo que aunado a los promedios aprobatorios obtenidos en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, determinan que viene ejerciendo adecuada y eficientemente sus funciones, resaltándose además que durante los años 2009 y 2010 sus colegas le confiaron el desempeño del cargo de Presidente de la Corte Superior donde viene laborando, habiendo tenido oportunidad durante la entrevista pública de intercambiar opiniones respecto de la problemática de la carga procesal y la implementación de sistemas de trabajo que permitan combatirla, así como la captación de personal calificado para el apoyo jurisdiccional a partir de nuevos sistemas de selección con utilización de la tecnología, desenvolviéndose con seguridad y conocimiento de las materias. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con notas aprobatorias, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, además de tener estudios de Maestría en Derecho Penal y en Derecho Civil y Comercial, así como haber ejercido la docencia universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Marco Antonio Guerrero Castillo es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia un buen nivel de conocimientos jurídicos y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Marco Antonio Guerrero Castillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ